



120

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. 28-04-Q/TC
UCAYALI
MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE
YARINACOCHA

RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 20 de febrero de 2004

VISTO

El recurso de queja interpuesto por la demandada, Municipalidad Distrital de Yarinacocha; y,

ATENDIENDO A

- 1.- Que el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de garantía, de conformidad con el artículo 202°, inciso 2, de la Constitución Política del Perú.
- 2.- Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 41° de su Ley Orgánica, y lo establecido en los artículos 51° y siguientes de su Reglamento Normativo, aprobado mediante Resolución Administrativa N°111-2003-P/TC (antes Reglamento aprobado mediante Resolución Administrativa N° 33-2003-P/TC) este Colegiado también conoce del recurso de queja interpuesto contra resoluciones denegatorias del recurso extraordinario.
- 3.- Que de autos se aprecia que el recurso extraordinario fue interpuesto por la demandada y no por el demandante, el Ministerio Público o el Defensor del Pueblo, como lo estipulan la Ley y el Reglamento citados en el párrafo precedente.
- 4.- Que siendo un principio reconocido el de la pluralidad de instancias, ésta se cumple en los procesos constitucionales al habilitarse la posibilidad de recurrir a dos instancias en sede judicial. El que exista un recurso extraordinario ante el Tribunal Constitucional se entiende por el objeto de los procesos constitucionales, esto es, garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales de la persona; razón por la cual, el ordenamiento, de modo excepcional –y ante la trascendencia de los derechos en juego- habilita únicamente al demandante a recurrir a este Colegiado, en caso de una resolución denegatoria de la acción de garantía interpuesta.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica;



121

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. 28-04-Q/TC
UCAYALI
MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE
YARINACOCHA

RESUELVE

Declarar **imprescindible** el recurso de queja. Dispone notificar a las partes y oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

SS.

ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIGUAYEN
GARCIA TOMA

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)